Expediente No. PCAS-002-2024
MUNICIPIO DE IPIALES

RESOLUCIÓN No. 670

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 09 de Octubre de 2024, el **MUNICIPIO DE IPIALES** persona jurídica identificado con Nit No **800099095-7** legalmente representado por el Señor **JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES** identificado con cedula de ciudadanía No **87.103.753** expedida en Ipiales (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado **Asociación Versalles** ubicado en Barrio Puenes calle 34 jurisdicción del Municipio de Ipiales– Departamento de Nariño.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso. Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado **Asociación Versalles** ubicado en Barrio Puenes calle 34 jurisdicción del Municipio de Ipiales– Departamento de Nariño., con las siguientes coordenadas: **X = 0937583, Y = 0583198 Altura: 2.892 m.s.n.m.**

Que en los documentos que reposan en el expediente, el estudio de exploración geoeléctrica ha sido adelantado por la HIDROGSER (Hidrología y Servicios).

Que, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día **24 de octubre de 2024** tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 575 de fecha 13 de noviembre de 2024,** donde se conceptuó:

"(…)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el Informe Técnico anterior y analizada y evaluada la documentación correspondiente al Informe de la Exploración Geofísica, tipo Resistividad Eléctrica anexo a la solicitud de Permiso para realizar actividades de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado ASOCIACION VERSALLES, ubicado en la calle 34, Barrio Puenes en el Municipio de Ipiales y allegada a estas dependencias por parte del ***MUNICIPIO DE IPIALES****, con Nit. No. 800099095-7, representado legalmente por el señor*

***JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.103.753 expedida en Ipiales, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Ipiales; el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, conceptúa lo siguiente:*

*1.- Es **FACTIBLE** que CORPONARIÑO autorice la PROSPECCION y EXPLORACION de Aguas Subterráneas en el sector nororiental del predio denominado ASOCIACION VERSALLES, ubicado en la calle 34, Barrio Puenes del Municipio de Ipiales, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Exploración Geoeléctrico realizado por el señor RICHARD CASTILLO NARVAEZ y la Empresa HIDROGSER (Hidrología y Servicios), cuyo punto principal del Sondeo Eléctrico Vertical Uno (1) se localiza en las siguientes coordenadas:*

Sondeo	*Coordenada X*	*Coordenada Y*	*Altura en m.s.n.m.*
SEV 1	*937583*	*583198*	*H= 2.892*

2.- La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado ASOCIACION VERSALLES, ubicado en la calle 34, Barrio Puenes del Municipio de Ipiales.

3.- Para dicho Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) el peticionario deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.2.3.16.4 del Decreto 1076 de 2015, y bajo la siguiente consideración:

*El punto de Prospección y Exploración de las Aguas Subterráneas **NO** debe ser desarrollada dentro del Área de Protección y/o Ronda Hídrica de la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL TOTORAL y/o HUMEDAL EL TOTORAL, es decir, dichas actividades deben ser ejecutadas superando la cota máxima de inundación y la cota mínima de Protección de la fuente, es decir, su intervención no debe ser inferior a los 30 metros lineales contados a partir de la cota máxima de inundación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el cual determina que "**Es inherente a la propiedad una función ecológica**" y en su Artículo 63 consagra "**que los bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables".** Y que de igual manera en el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 83, literal d, consagra que "**La franja paralela a las líneas de mareas máximas o al cauce permanente de Ríos y Lagos es de mínimo 30 metros es un bien inembargable e imprescriptible del estado, excepto si existen derechos adquiridos**".*

4.- Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, el interesado debe obtener autorización del dueño del predio para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

*5.- **El periodo de exploración será de dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio del cual se autorice un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas por parte de CORPONARIÑO.*

6.- Los aspectos técnicos que el interesado debe considerar y que se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 en la etapa de exploración, son los siguientes:

a.- Cartografía geológica Superficial.

b.- Hidrología Superficial.
c.- Prospección Geofísica.
d.- Perforación de Pozos exploratorios. e.- Ensayo de Bombeo.
f.- Análisis físico-químico de las Aguas
g.- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

*7.- **El permisionario en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, **deberá presentar un informe a CORPONARIÑO de la Perforación del POZO PROFUNDO** de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:*

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas "Magna Sirgas" (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado. c.-

Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas.

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

8.- La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (e) del numeral seis (6) deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

*9.- El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **NO** confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, **el titular del permiso, deberá tramitar la Concesión de Aguas ante CORPONARIÑO**."*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

El **artículo 2.2.3.2.7.1** señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.16.4. "*Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.* *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Artículo 2.2.3.2.16.13. "Aprovechamientos. *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 575 de fecha 13 de noviembre de 2024**, se concluye que es viable OTORGAR el permiso para la **PROSPECCION** y **EXPLORACION** de Aguas Subterráneas al **MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con NIT **800099095** legalmente representado por el Señor **JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES,** identificado con cedula de ciudadanía No **87.103.753** expedida en Ipiales (N), o quien haga sus veces, para la construcción de un pozo profundo predio denominado **ASOCIACION VERSALLES**, ubicado en la calle 34, Barrio Puenes, en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño; sobre las coordenadas: **X = 0937583, Y = 0583198 Altura: 2.892 m.s.n.m.,** teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requisitos y a los parámetros técnicos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR permiso para la **PROSPECCION** y **EXPLORACION** de Aguas Subterráneas al **MUNICIPIO DE IPIALES**, identificado con NIT **800099095** legalmente representado por el Señor **JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES,** identificado con cedula de ciudadanía No **87.103.753** expedida en Ipiales (N), o quien haga sus veces, para la construcción de un pozo profundo predio denominado **ASOCIACION VERSALLES**, ubicado en la calle 34, Barrio Puenes en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño; sobre las coordenadas: **X = 0937583, Y = 0583198 Altura: 2.892 m.s.n.m**. conforme con lo establecido en el **Informe y Concepto Técnico No. 575 de fecha 13 de noviembre de 2024;** bajo las condiciones señaladas en él y

en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. - El punto de Prospección y Exploración de las Aguas Subterráneas **NO** debe ser desarrollada dentro del Área de Protección y/o Ronda Hídrica de la fuente de uso público denominada QUEBRADA EL TOTORAL y/o HUMEDAL EL TOTORAL, es decir, dichas actividades deben ser ejecutadas superando la cota máxima de inundación y la cota mínima de Protección de la fuente, es decir, su intervención no debe ser inferior a los 30 metros lineales contados a partir de la cota máxima de inundación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el cual determina que "**Es inherente a la propiedad una función ecológica**" y en su Artículo 63 consagra "**que los bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables".** Y que de igual manera en el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 83, literal d, consagra que "**La franja paralela a las líneas de mareas máximas o al cauce permanente de Ríos y Lagos es de mínimo 30 metros es un bien inembargable e imprescriptible del estado, excepto si existen derechos adquiridos**.

ARTÍCULO TERCERO. _ Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, el interesado debe obtener autorización del dueño del predio para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

ARTÍCULO CUARTO. _ La exploración deberá realizarse únicamente en el predio denominado **Asociación Versalles** ubicado en Barrio Puenes calle 34 jurisdicción del Municipio de Ipiales– Departamento de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO. _ El periodo de exploración será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio del cual se autorice un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas por parte de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspectos técnicos que el interesado debe considerar y que se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 en la etapa de exploración, son los siguientes:

a.- Cartografía geológica Superficial.
b.- Hidrología Superficial.
c.- Prospección Geofísica.
d.- Perforación de Pozos exploratorios.
e.- Ensayo de Bombeo.
f.- Análisis físico-químico de las Aguas
g.- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El permisionario en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, deberá presentar un informe a CORPONARIÑO de la Perforación del

POZO PROFUNDO de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas "Magna Sirgas" (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado.

c.- Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas.

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO OCTAVO.-. La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (e) del numeral seis (6) deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **NO** confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, **el titular del permiso, deberá tramitar la Concesión de Aguas ante CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO DECIMO. **CORPONARIÑO. -** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de **CORPONARIÑO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGÚNDO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y

la Resolución No.0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario del permiso por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notifíquese al **MUNICIPIO DE IPIALES** persona jurídica identificado con NIT **800099095-7** legalmente representado por el Señor **JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES** identificado con cedula de ciudadanía No **87.103.753** expedida en Ipiales (N), o quién haga sus veces; de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS
Revisó: Diana Portilla
Profesional universitario.